

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

NOTICIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

Se publica de nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO DE TIERRA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La necesidad suprema de la defensa de la República ha impuesto, en lo que al reclutamiento se refiere, la utilización al máximo de las aptitudes individuales. Inspirándose en tal criterio, se ha revisado el Cuadro de Inutilidades, para emplear en cometidos auxiliares a los individuos susceptibles de ello, y por Decreto de 21 de octubre último (*Diario Oficial* número 256) se han dictado normas suprimiendo las exenciones que no están justificadas por una función absolutamente insustituible.

Para cumplimentar lo ordenado en el artículo 24 del mismo, se resuelve:

Primero. Los individuos declarados aptos para servicios auxiliares (A. S. A.), se clasificarán en dos agrupaciones:

I. Los que por razón del defecto o enfermedad que padezcan, no sean útiles como tales combatientes, pero tengan, sin embargo, vigor físico necesario para soportar las fatigas inherentes a trabajos de fortificación, carga y descarga o funciones activas similares.

II. Los que careciendo de ese vigor físico, deben ser utilizados exclusivamente en cometidos sedentarios.

La Inspección general de Sanidad del Ejército comunicará a los Tribunales Médico-militares y a los jefes de Sanidad, antes del 25 del actual, instrucciones concretas para que en los certificados expedidos a los individuos citados se consigne, con arreglo a normas técnicas, la agrupación que deba considerarse comprendido en cada uno. Esta clasificación se aplicará seguidamente a los correspondientes al reemplazo de 1928 y sucesivamente para los restantes llamados a filas o que lo sean en lo sucesivo.

Segundo. Los cometidos que a continuación se detallan, sea cual fuera el Organismo, Cuerpo o Unidad a que correspondan, habrán de ser desempeñados por mutilados o inválidos que hubieran resultado utilizables después del reconocimiento que prescriben las Ordenes circulares de 29 de diciembre de 1937 y 28 de marzo de último (*D. O.* números 1 y 79 del co-

rriente año) y reúnan las debidas condiciones que estos cometidos requieren. A falta de ellos, se utilizarán individuos aptos para servicios auxiliares.

Oficinas (escribientes, contables, taquígrafos, mecanógrafos, delineantes, etc.).

Servicios generales (cocineros, rancheros, carteros, sastres, zapateros, carpinteros, electricistas, herreros, ordenanzas, camareros, etc.).

Queda terminantemente prohibido emplear en ellos ningún individuo apto, comprendido en reemplazos llamados a filas, así como utilizar como combatientes a los clasificados aptos para servicios auxiliares.

Tercero. Habrán de pertenecer precisamente a la clasificación: mutilados o inválidos, o aptos para servicios auxiliares, todas las clases e individuos de tropa que presten servicio en organismos centrales o de demarcación, comarcales o locales, Centros de Instrucción o de Reclutamiento y Parques de Artillería, Ingenieros, Transmisiones, Automóviles, Intendencia, Sanidad y organismos similares que existan o puedan crearse.

No se exceptuarán de estas normas más que aquellos que dentro de los organismos últimamente citados, presten servicios en talleres que tengan la consideración de «Industrias de Guerra».

Cuarto. Los batallones de Etapas, de Obras y Fortificaciones, Carreteras, Vías y Obras de Ferrocarriles, Unidades de carga y descarga, y demás similares que existan o puedan crearse, tendrán presente en las normas actuales que rijan su recluta, que solamente podrán admitirse o destinarse a ellos individuos aptos para servicios auxiliares (Agrupación I) y los útiles que no pertenezcan a reemplazos llamados a filas.

En las aludidas Unidades se establecerá una gradación para que los designados en aquellas que actúan en la zona de los Ejércitos, se nutran con los reemplazos más jóvenes no llamados a filas, mientras que los de mayor edad y los de servicios auxiliares estarán afectos a las Unidades que desempeñen su misión en la zona del interior.

Quinto. Servicio de Tren y Unidades motorizadas y ciclistas.

La recluta voluntaria para las Unidades de Tren Automóvil, se regirá por las normas vigentes, quedando, sin embargo, derogada la primera

parte de la Orden circular de 9 de octubre de 1937 (*D. O.* número 250, página 111, columna primera, parte inferior), que calificaba a este servicio de especial y que establecía no le eran aplicables los preceptos de carácter general dictados, si no se hacía mención expresa de este servicio.

Los individuos útiles comprendidos en reemplazos llamados a filas solamente podrán pertenecer a estas Unidades por razón de su especialidad, cuando se trate de trenes regimentales, motorizados, Unidades ciclistas, motoristas o automóviles, afectos a Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejército o Ejércitos.

Las Unidades de tal índole afectas a la reserva general y a los Batallones o Agrupaciones automóviles que actúen normalmente en la zona del Interior, y muy especialmente en los Batallones locales y los de Servicio especial, sólo tendrán personal de servicios auxiliares (Agrupación I) o de reemplazos no llamados a filas, y en analogía con lo dispuesto para las Fuerzas de Etapas, serán preferidos para los Batallones locales los de mayor edad y los de servicios auxiliares.

Sexto. Todo el personal dedicado a servicios colomófilos, el que forme parte de Compañías de Parque o de Obreros, cuya misión se desarrolle en la zona del Interior y los dedicados a asistencia en los Hospitales, Clínicas, Farmacias y formaciones veterinarias de cualquier clase de la zona del Interior, y los establecimientos similares enclavados en la zona de los Ejércitos, habrán de pertenecer a la clasificación de servicios auxiliares o a reemplazos no llamados a filas.

Séptimo. Tribunales Permanentes y Auditorias.

Utilizarán el personal que por razón de su profesión de Abogado pueda ser útil en los mismos, escogiéndoles entre los aptos para servicios auxiliares y los de reemplazos no llamados a filas.

Octavo. Subsistirán las normas establecidas por Orden circular de 15 del mes actual, número 6.260 (*Diario Oficial* número 92), para el ingreso en los Batallones de retaguardia.

Noveno. Las Unidades no mencionadas taxativamente, que existan o puedan crearse en lo sucesivo, se atenderán a las normas que se fijan en la presente Orden para las Unidades similares.

Décimo. No podrá ser designado Comisario ni Delegado político ningún individuo apto comprendido en reemplazos llamados a filas, si dicho cometido ha de prestarse en cualquiera de los organismos o Unidades citados en esta Orden o en Establecimientos de Industria militar.

Undécimo. Los Jefes de los Ejércitos y de los diferentes organismos o Unidades, no encuadrados en ellos, realizarán durante todo el mes de mayo el acoplamiento de personal, en tal forma que para la revista del próximo mes de junio, haya quedado totalmente terminado. A tal fin, solicitarán de la Subsecretaría del Ejército de Tierra el destino de los individuos aptos para servicios auxiliares que deban sustituir a los útiles para todo servicio, poniendo éstos a disposición de la misma para el destino que proceda.

Si no hubiera suficiente número de individuos aptos para servicios auxiliares o pertenecientes a reemplazos no llamados a filas, podrán ser sustituidos, previa propuesta que se cursará a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, por otros que lleven un mínimo de seis meses de permanencia en los frentes, siendo preferidos, dentro de tales condiciones, los que hayan sido heridos.

Duodécimo. La nueva clasificación de los individuos aptos para servicios auxiliares, pendientes de destino o no empleados hasta la fecha en los cometidos que se les asigna, deberá quedar terminada antes del primero de junio.

Décimotercero. Los Jefes de los distintos Organismos, Cuerpos o Unidades, son responsables de que en los de ellos dependientes no existan, a partir de 1.º de junio, ningún individuo que ocupe indebidamente un destino que no le corresponda, con arreglo a lo que se preceptúa en esta Orden.

Décimocuarto. En lo sucesivo, al ser movilizado un reemplazo, todos los individuos pertenecientes al mismo que hasta tal momento hubieran disfrutado destinos correspondientes a reemplazos no llamados a filas, habrán de cesar automáticamente, dando conocimiento al Jefe del Cuerpo, Unidad u Organismo correspondiente, al del Ejército en que esté enclavado y a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, con objeto de ordenar la sustitución y destino a las Unidades correspondientes.

(Pasa a la página tercera)

MINISTERIO DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Provincia de Madrid. — Catastro de Rústica

Relación de líquidos imponibles y recargos para el ejercicio de 1939.

TÉRMINOS	Líquidos imponibles		Recargo del 16,24 por 100		TÉRMINOS	Líquidos imponibles		Recargo del 16,24 por 100	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Madrid	323.319,46		52.507,07		79. Guadarrama	211.333,16			
2. Ajalvir	88.182,58		14.320,85		80. Horcajo	22.526,09		34.320,50	
3. Alameda del Valle	43.448,73		7.056,07		81. Horcajuelo	29.552,00		3.658,24	
4. Alcalá de Henares	456.460,60		74.129,20		82. Hortaleza	62.896,61		4.799,24	
5. Alcobendas	137.123,35		22.268,83		83. Hoyo de Manzanares	72.763,70		10.214,42	
6. Alcorcón	113.438,22		18.422,37		84. Humanes	66.305,99		11.816,82	
7. Aldea del Fresno	107.675,70		17.486,53		85. La Aceveda	11.364,05		10.768,09	
8. Algete	117.228,68		19.037,94		86. La Cabrera	10.967,84		1.845,52	
9. Alpedrete	43.585,13		7.045,75		87. La Hiruela	7.899,44		1.781,18	
10. Ambite	76.739,88		12.462,55		88. La Olmeda de la Cebolla	33.516,14		1.282,87	
11. Anchuelo	49.600,19		8.055,07		89. La Serna	8.269,49		5.443,02	
12. Aranjuez	1.433.282,85		232.765,13		90. Las Rozas	153.788,35		1.342,97	
13. Aravaca	55.286,14		8.978,47		91. Leganés	314.666,39		24.875,23	
14. Arganda	372.645,53		60.517,66		92. Loeches	148.639,64		51.101,82	
15. Arroyomolinos	40.906,93		6.643,28		93. Los Molinos	155.709,12		24.139,08	
16. Barajas	291.729,51		47.356,87		94. Los Santos de la Humosa	81.109,46		25.287,15	
17. Batres	49.343,17		8.013,33		95. Lozoya	129.298,12		13.172,17	
18. Becerril	126.739,72		20.582,53		96. Lozoyuela	55.744,90		20.998,01	
19. Belmonte del Tajo	98.380,43		15.976,98		97. Madarcos	8.667,36		9.052,97	
20. Berrueco	37.275,74		6.053,58		98. Majadahonda	125.494,03		1.407,58	
21. Berzosa	10.465,11		1.699,53		99. Mangirón	61.589,31		20.380,23	
22. Boadilla del Monte	188.623,82		30.632,50		100. Manzanares el Real	279.256,49		10.002,10	
23. Boalo	186.636,17		30.309,71		101. Meco	155.165,71		45.351,25	
24. Braojos	17.797,18		2.890,43		102. Mejorada del Campo	135.592,13		25.198,91	
25. Brea	161.606,68		26.244,92		103. Miraflores de la Sierra	186.935,20		22.020,16	
26. Brunete	134.081,56		21.774,85		104. Montejo de la Sierra	27.579,61		30.358,28	
27. Buitrago	62.782,19		10.195,81		105. Moraleja de Enmedio	89.890,10		4.478,93	
28. Bustarviejo	205.748,28		33.413,52		106. Moralarzal	163.255,03		14.598,15	
29. Cabanillas de la Sierra	22.559,23		3.663,61		107. Morata	477.921,44		26.512,62	
30. Cadalso	117.219,92		19.048,21		108. Mostoles	174.525,50		77.614,44	
31. Camarma de Esteruelas	155.823,57		25.305,91		109. Navacerrada	72.736,79		28.342,95	
32. Campo Leal	177.236,05		28.783,14		110. Navalafuente	33.539,20		11.812,44	
33. Canencia	69.239,03		11.244,41		111. Navalagamella	244.636,47		5.446,77	
34. Canillejas	45.877,33		7.450,49		112. Navalcarnero	387.575,73		39.728,96	
35. Canillas	44.958,80		7.301,31		113. Navarredonda	39.809,34		62.942,33	
36. Carabanchel Alto	115.547,20		18.764,86		114. Navas de Buitrago	38.453,17		6.465,03	
37. Carabanchel Bajo	145.422,79		23.616,67		115. Navas de la República	81.772,65		6.244,79	
38. Carabaña	171.557,80		27.860,99		116. Nuevo Baztán	53.845,37		13.279,88	
39. Casarrubuelos	24.306,23		3.947,33		117. Orusco	101.580,31		8.744,98	
40. Cenicientos	232.690,62		37.788,96		118. Oteruelo del Valle	41.140,59		16.496,64	
41. Cercedilla	209.022,50		33.945,25		119. Paracuellos de Jarama	234.031,19		6.681,23	
42. Cervera	5.683,50		923,00		120. Parla	102.237,74		38.006,67	
43. Chamartín	75.350,96		12.236,99		121. Paredes de Buitrago	10.496,54		16.603,41	
44. Chapinería	72.696,10		11.805,85		122. Patones	34.197,86		1.704,64	
45. Chinchón	645.784,04		104.875,31		123. Pedrezuela	97.658,49		5.553,73	
46. Chozas de la Sierra	257.032,10		41.742,02		124. Pelayos	33.093,07		15.859,74	
47. Ciempozuelos	414.424,43		67.302,52		125. Perales de Tajuña	180.500,08		5.374,31	
48. Cobeña	51.849,13		8.420,30		126. Pezuela de las Torres	85.917,13		29.313,21	
49. Collado Mediano	87.468,23		14.204,84		127. Pinilla del Valle	58.410,52		13.952,94	
50. Collado Villalba	116.045,43		18.845,78		128. Pinto	177.536,69		9.485,86	
51. Colmenar de Arroyo	172.129,02		27.953,75		129. Piñuécar	30.332,73		28.831,96	
52. Colmenar de Oreja	536.300,56		87.095,20		130. Pozuelo de Alarcón	178.106,56		4.926,04	
53. Colmenarejo	84.410,28		13.708,23		131. Pozuelo de la República	78.129,64		28.924,51	
54. Colmenar Viejo	944.665,21		153.413,63		132. Prádena del Rincón	20.691,23		12.688,25	
55. Corpa	61.745,36		10.027,45		133. Puebla de la Mujer Muerta	9.480,85		3.360,26	
56. Coslada	40.720,84		6.613,07		134. Quijorna	78.235,72		1.539,69	
57. Cubas	47.419,02		7.700,85		135. Rascafría	171.895,45		12.705,48	
58. Daganzo de Arriba	132.039,92		21.443,28		136. Redueña	24.350,89		27.915,82	
59. El Alamo	83.539,34		13.566,89		137. Ribas de Jarama	430.386,81		3.954,58	
60. El Escorial de Abajo	333.055,53		54.088,21		138. Ribatejada	88.260,62		69.894,82	
61. El Molar	123.374,37		20.036,00		139. Robledo de la Jara	8.504,20		14.333,53	
62. El Pardo	65.925,82		10.706,36		140. Robledo de Chavela	224.924,49		1.381,08	
63. El Prado	333.952,88		54.233,95		141. Robregordo	15.310,54		36.527,74	
64. El Vellón	81.062,20		13.164,50		142. Rozas de Puerto Real	89.820,67		2.826,43	
65. Estremera	177.132,08		28.766,26		143. San Agustín	84.228,73		14.586,88	
66. Fresnedillas	100.595,66		16.336,73		144. San Fernando	425.669,75		13.678,75	
67. Fresno de Torote	138.135,93		22.433,28		145. San Lorenzo del Escorial	196.640,08		69.128,77	
68. Fuencarral	246.326,67		40.003,45		146. San Martín de la Vega	461.481,55		31.934,35	
69. Fuenlabrada	147.959,46		24.028,62		147. San Martín de Valdeiglesias	458.970,48		74.944,61	
70. Fuente el Saz	102.892,60		16.709,76		148. San Sebastián de Madrid	179.237,89		74.536,81	
71. Fuentidueña del Tajo	145.223,04		23.584,22		149. Santa María de la Alameda	66.914,53		29.108,25	
72. Galapagar	233.366,46		37.898,71		150. Santorcaz	69.012,49		10.866,92	
73. Garganta	96.603,87		15.688,47		151. Serrada	4.765,90		11.207,63	
74. Gargantilla	57.284,02		9.302,92		152. Serranillos	36.804,63		777,90	
75. Gascones	26.585,55		4.317,49		153. Sevilla la Nueva	85.027,55		5.977,07	
76. Getafe	475.407,70		77.254,92		154. Sieteiglesias	15.954,89		13.808,47	
77. Griñón	62.687,26		10.180,39		155. Somosierra	9.551,02		2.591,07	
78. Guadalix	282.895,33		45.942,20		156. Talamanca	131.694,11		1.551,08	
					157. Tielmes	117.190,27		21.387,12	
					158. Titulcia	53.417,20		19.031,70	
					159. Torrejón de Ardoz	168.566,73		8.674,96	
					160. Torrejón de la Calzada	39.030,18		27.375,24	
					161. Torrejón de Velasco	207.201,66		6.338,50	
					162. Torrelaguna	158.114,09		33.649,55	
					163. Torrelozanos	97.846,06		25.677,73	
					164. Torremocha	57.137,93		15.800,20	
					165. Torres	165.245,45		9.279,20	
					166. Valdaracete	144.156,61		26.835,86	
					167. Valdeavero	63.601,21		23.411,04	

TÉRMINOS	Líquidos imponibles		Recargo del 16,24 por 100	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
168. Valdelaguna	104.677,59		16.999,63	
169. Valdemanco	24.602,92		3.995,51	
170. Valdemaqueda	341.260,90		55.420,77	
171. Valdemorillo	463.818,59		75.324,14	
172. Valdemoro	138.635,07		22.518,33	
173. Valdeolmos	78.011,45		12.669,06	
174. Valdepiélagos	61.717,73		10.022,95	
175. Valdeterres	141.385,29		22.960,97	
176. Valdilecha	138.898,18		22.557,10	
177. Valverde	26.312,05		4.273,07	
178. Vallecas	193.272,37		31.387,43	
179. Vellilla de San Antonio	136.048,91		22.094,34	
180. Venturada	25.400,18		4.124,99	
181. Vicálvaro	182.412,90		29.623,85	
182. Villaconejos	102.466,30		16.640,52	
183. Villalbilla	99.672,47		16.186,80	
184. Villamanrique de Tajo	150.362,89		24.318,93	
185. Villamanta	203.149,56		32.991,49	
186. Villamantilla	65.315,88		10.607,30	
187. Villanueva de la Cañada	130.134,73		21.133,87	
188. Villanueva del Pardillo	88.007,43		14.292,41	
189. Villanueva de Perales	93.511,27		15.186,23	
190. Villar del Olmo	58.264,66		9.462,19	
191. Villarejo de Salvanés	312.342,13		50.724,36	
192. Villaverde	246.591,77		40.046,50	
193. Villaviciosa de Odón	269.749,66		43.807,34	
194. Villavieja	51.812,63		8.414,37	
195. Zarzalejo	81.432,21		13.224,59	
196. El Atazar	5.368,75		871,88	
Sumas.....	28.059.499,88		4.556.862,78	

Corresponde al Tesoro el 86,206897 por 100 del total.....	3.928.330,14
Para atenciones de Primera enseñanza, el 13,793103 por 100 ídem	628.532,64
Total, coeficiente por 100, 16,24.....	4.556.862,78
Importe del Recargo transitorio.....	243.522,41
Idem del Paro obrero.....	263.468,56
RECAUDACIÓN POR TODOS CONCEPTOS.....	5.063.853,75

Madrid, 10 de mayo de 1938.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José Izquierdo.
(Núm. 453) (G.—297)

(Viene de la página primera)

Décimoquinto. Por las Subsecretarías de Aviación y de Marina se propondrán, antes del 30 del corriente, disposiciones análogas, aplicables a las fuerzas de ellas dependientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de abril de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(G. G.—20)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 8 y Secretaría de mi cargo, penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en nombre de don Manuel Valbuena Esquivela, declarado pobre, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil del distrito de la Inclusa, de esta capital, en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, ha sido admitida la demanda, ordenándose conferir traslado al Ministerio Fiscal y a las personas a quienes pudiera perjudicar la declaración que se interesa, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y contesten la demanda, en término de diez días, expresando su allanamiento, o bien los hechos y motivos lega-

les en que apoyen sus excepciones o la reconvencción, en su caso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las ignoradas personas a quienes pudiera perjudicar tal declaración, a los fines y por el término expresados, con el apercibimiento de que, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 2 de mayo de 1938. El Secretario (Firmado).

(C.—255)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 4 de orden del año 1938, contra Manuel Avila Fernández y Marcelino Sergio Gómez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Chamartín de la Rosa, a 27 de mayo de 1938. El señor don Manuel María Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Manuel Avila Fernández y Marcelino Sergio Gómez, por lesiones; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Manuel Avila Fernández y a Marcelino Sergio Gómez, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia a dichos enjuiciados, librese el oportuno edic-

335. Aprobar corrida de escalas para cubrir la vacante originada en el Cuerpo de Subalternos de este Consejo, por jubilación del Portero cuarto, Juan Amo Blasco, en 30 de marzo último, ascendiendo a Portero cuarto, con el haber anual de 3.900 pesetas, al primero de los quintos, Tomás Rodríguez González; a Portero quinto, con el de 3.650 pesetas, al primero de los Auxiliares de Portería, Felipe Otero Gómez, y a Auxiliar de Portería, con el de 3.650 pesetas, al primero de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Subalternos, con sujeción a escala aprobada en sesión de 30 de marzo próximo pasado, Teodoro Garrido Dacosta, hoy Vigilante nocturno del Hospital Provincial Dermatológico; todos ellos con antigüedad y derecho a percibo de haberes en sus nuevos cargos, desde el día 31 de marzo, siguiente al de la vacante.

336. Quedar enterada, con sentimiento, de oficio de la Enfermera accidentalmente encargada de los servicios sanitarios de este Consejo en el Hospital Provincial (hoy Hospital de Sanidad Militar número 4), en el que notifica haber fallecido las Alumnas enfermeras Consuelo Verín Jerez y Emilia Gilpérez García, en 20 de noviembre y 21 de marzo últimos, respectivamente.

337. Jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y efectos desde 3 de mayo actual, en que cumple la edad de sesenta y siete años, establecida por el vigente Reglamento de Empleados para la jubilación forzosa, al funcionario administrativo de este Consejo, Jefe de Administración de tercera clase, don Emilio Navarro Cámara.

338. Quedar enterada del saludo cursado a este Consejo por el Frente Popular de Valencia, y hacer presente a dicha Organización provincial, con el sincero sentimiento de gratitud de esta Corporación por los ofrecimientos formulados y elogiosos conceptos que dedica, los inquebrantables propósitos de este Consejo de mantener ardorosamente el espíritu de lucha en la común defensa de la República.

339. Aprobar, por reunir los requisitos legales pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador de la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll», acreditando la inversión de los libramientos números 3.173, 3.270, 3.271, 3.272, 4.307, 4.325, 4.326, 4.360 y 4.361, importantes,

318. Estimar instancias suscritas por don Pablo Fernández Hernán y don Bonifacio del Coso Jiménez, clasificándoles, como subsidiarios del beneficio de familias numerosas, en la tarifa primera, clase 16, para el ejercicio de 1937.

Sesión de 27 de abril de 1938

(Comisión Permanente)

319. Aprobar proyecto y presupuesto de obras de reparación, ampliación e instalaciones sanitarias en el Hospital provincial de Almagro, por un total importe de 53.282,16 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito global constituido en el presupuesto de gastos vigente con las distintas consignaciones para el sostenimiento del Hospital provincial de Madrid, entendiéndose subsistente, a tal fin, lo establecido en la segunda de las bases adicionales del Presupuesto citado con relación al sostenimiento de los servicios de Almagro, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar las obras por el sistema de administración, en razón a la urgencia de las mismas.

320. Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para comprar directamente piezas y accesorios con destino a la reparación de las máquinas apisonadoras propiedad de este Consejo, por un importe de 8.000 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto número 272 «Para adquisición de tanques, cubas de riego, etc.», del capítulo XI, artículo 5.º del Presupuesto vigente.

321. Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para proceder a la reparación del camino vecinal de la general de Francia, por La Junquera, a la de Chamartín al Hipódromo, muy deteriorado a consecuencia del intenso tráfico, abonando el importe, que asciende a 30.000 pesetas, con cargo al concepto número 265 «Para acopios de piedra, etc.», del capítulo XI, artículo 5.º del vigente Presupuesto; y autorizar a la citada Sección de Vías y Obras para realizarlas por el sistema de administración, en vista de la urgencia de las mismas.

322. Jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, y en razón a haber cumplido la edad de sesenta y siete años, regla-

to al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez (rubricado).

(B.—805)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez de instrucción del número 3 de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número 354 de 1937, por hurto, acuerda se cite a Cecilio Harche, a Luis Mayoral y al señor Miralles, éste domiciliado que fué en la casa número 85 de la calle de Jorge Juan, piso bajo, izquierda, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración.

(B.—800)

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez de instrucción del número 3, en providencia de hoy dic-

tada en el sumario, por estafa, número 180 del año corriente, acuerda se cite a Laureano Pérez de la Torre, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para ser oído.

(B.—801)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a una señora, cuyo nombre y domicilio se desconoce, que en la tarde del 17 de mayo de 1938, y en la calle de Torrijos, de esta capital, y en ocasión en que se hallaba comprando en un puesto de la dicha calle, se intentó sustraerla el bolsillo por Francisco Insúa Picazo, que fué detenido en el momento, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezca en el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración en sumario que por aquel hecho se sigue con el número 284 de 1938, y a la vez ser instruida de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—802)

VALENCIA

García Fernández (Antonio), Sargento conductor de tanques, que estuvo destacado en Alcalá de Henares, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Valencia, o manifestará por escrito a dicho Juzgado su domicilio o paradero actual, con objeto de recibirle declaración,

como denunciado, en el sumario número 366 de 1937, sobre estafa, que se instruye en dicho Juzgado.

(B.—803)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Pérez Escolano (José), y Pérez Castelló (Luis), ambos pertenecientes al Cuerpo de Tren del Ejército, cuarto Batallón, segunda Sección, segunda Compañía, que se encontraban prestando servicio, como conductores, en el sector del ala izquierda de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército, y cuyos demás datos personales se desconocen, deberán comparecer ante esta Delegación del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, sito en Madrid, calle de San Ber-

nardo, número 45, en el plazo de siete días, a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria.

(Núm. 475)

(B.—798)

JUZGADO NUMERO 2

Arregui Hidalgo (Enrique), de diecisiete años de edad, soltero, estudiante, natural de Madrid, hijo de Enrique y de Amalia, domiciliado últimamente en la calle de Castelló, número 99, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, sito la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Pues así lo he acordado en el sumario que con el número 330 de 1936 instruyo contra el mismo, por gritos subversivos.

(B.—804)

JUZGADO NUMERO 9

Margarida Zarzosa (Julia), hija de Francisco y de Julia, de veinticuatro años de edad, natural de Valencia, viuda, mecanógrafa y con domicilio en la calle de Bravo Murillo, 35, segundo, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser constituida en prisión y recibirle indagatoria en sumario número 228 de 1937, por uso indebido de uniforme de Teniente de Sanidad Militar que se instruye en el Juzgado de instrucción número 9.

(B.—799)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51
TELÉFONO 53202

mentariamente establecida para la jubilación forzosa, al Portero cuarto del escalafón general de Subalternos de este Consejo, Juan Amo Blasco.

323. Acceder a lo solicitado por el Peón caminero Isidro Blasco Díaz, concediéndole cuarenta y cinco días de licencia, por enfermedad, en las condiciones prevenidas en el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación.

324. Quedar enterada de haberse reincorporado a su cargo, por haber sido clasificado inútil total para el servicio militar, el Ayudante del garaje Eulogio Blázquez Rodríguez, y disponer, en su consecuencia, el cese del Ayudante interino designado para reemplazar al anterior, Gonzalo Mazorriaga Martínez.

325. Aprobar, por reunir los requisitos legales pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 3.551, 3.593, 3.594, 3.627, 3.722, 3.723, 3.936, 3.975, 4.030, 4.109, 4.134, 4.257, 4.384 y 4.393, importantes 8.000, 1.000, 750, 3.000, 5.000, 3.000, 5.000, 1.000, 8.000, 7.000, 8.000, 2.000, 3.000 y 8.000 pesetas.

326. Aprobar la distribución de fondos que, para satisfacer las obligaciones de la Corporación en el próximo mes de mayo y anteriores, propone la Intervención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial.

327. Autorizar a Juan Sánchez Prieto y a su esposa Juana Sánchez Nadador, vecinos de Vallecas, para que puedan adoptar legalmente a la expósita Mercedes Andrades Cuesta, 277-5-988, que tienen prohijada desde el día 3 de julio de 1918, con la condición de que presenten en la Dirección del Instituto provincial de Puericultura copia certificada de la inscripción que, en su día, se formalice en el Registro civil correspondiente, y que por la Dirección del referido Instituto se dé cumplimiento a lo que determina el artículo 14 del decreto del Ministerio de Justicia de 10 de abril de 1937.

328. Conceder el ingreso en la Residencia Pi y Margall de Ancianos, en Aranjuez, a Francisca Sánchez Gómez y Fernanda Belinchón Martínez, por reunir las condiciones reglamentarias, a reserva de que tan pronto lo permitan las actuales circunstancias presenten sus correspondientes partidas de nacimiento,

329. Designar Administrador adjunto de los Establecimientos de esta Corporación a Ana María Díaz Fernández, cuyas funciones serán las que delegue el Administrador general.

330. Autorizar a la Presidencia para que, de acuerdo con el Consejero Delegado del Servicio, disponga si se estima conveniente una nueva prórroga de recaudación en el período voluntario de Cédulas personales.

331. Expresar el agradecimiento de la Corporación a don Antonio Trigo Mairal, ex Gobernador civil de esta provincia y ex Presidente de este Consejo, por su generoso donativo de 12.000 pesetas con destino a la adquisición de ropas para los Establecimientos provinciales.

332. Expresar al nuevo Gobernador civil de Madrid, señor Gómez Osorio, el cordial saludo de esta Corporación y la adhesión absoluta de la misma, así como también la decidida cooperación que está dispuesta a prestarle en beneficio de los intereses generales de la provincia.

333. Conste en acta la satisfacción del Consejo por el entusiasmo con que desempeña su misión, delicada y difícil en estos momentos, el Consejero Delegado de Abastecimientos de la provincia, don Enrique Melero Madrazo, e interesar del señor Gobernador civil requiera a los Ayuntamientos de la provincia para que remitan, con la mayor brevedad, a este Consejo, las estadísticas de producción, existencia y consumo.

Sesión de 4 de mayo de 1938

(Comisión Permanente)

334. Disponer, con vista de lo informado por la Dirección facultativa del Hospital Provincial Desmatológico, la reincorporación a los servicios sanitarios de este Consejo del Médico interno Mariano de Pablo Heras, adscribiéndole a los de guardia y auxiliares de Sala del Establecimiento, declarando de abono los correspondientes haberes, a razón de 2.250 pesetas anuales, con cargo al concepto 60 del vigente presupuesto de gastos.